

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/739/2022

SUJETO OBLIGADO:

COORDINACIÓN DE GABINETE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/739/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Coordinación de Gabinete**, registrada con el folio **021177322000035**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día siete de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el once de julio de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/739/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Gabinete, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VIII. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la reposición del procedimiento, dejando sin efectos el cierre de instrucción previamente dictado; a efecto de desahogar las probanzas de informes de autoridad.

IX. INFORME DE AUTORIDAD. Esta ponencia instructora, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad a los sujetos obligados Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y Secretaría de Bienestar, a efecto de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto

obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo peticionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

2. Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.

8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en

sus expedientes (no se requieren datos personales)

9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

11. Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet. (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“RESPUESTA: SOLICITUD: 021177322000035

Por este medio, SE NOTIFICA la respuesta a la solicitud de acceso identificada al rubro, de conformidad con el artículo 56 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo anterior MEDIANTE ARCHIVO ADJUNTO.

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE..”(SIC)
[...]

IN: **RESPUESTA: SOLICITUD: 021177321000035**

PR:

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a la literalidad en que se formuló la solicitud de acceso, se informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por esta Coordinación; a efecto de abonar al proveído, se informa al particular, que la información peticionada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado (publicado en fecha 31 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California).**

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto al encontramos fuera de los alcances facultativos de la Coordinación de Gabinete, **no es posible atender la solicitud de acceso a la información pública.** Sin embargo, en congruencia con los principios rectores en la materia de transparencia y acceso a la información pública consistentes en máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo a fin de colmar con el derecho de acceso del ciudadano, de conformidad con el precepto 129, de la ley de la materia en vigor mismo que prevé la función orientadora de esta Unidad de Transparencia al respecto, es oportuno puntualizar la competencia del sujeto obligado conocido como; **SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad con el**

transitorio décimo quinto DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DÉCIMO QUINTO. Las atribuciones en materia de política de tecnologías de la información y telecomunicaciones para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 21, fracción X de la presente Ley, que actualmente fija la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Tecnología de la Información y Comunicaciones, las seguirá ejerciendo hasta en tanto no se emita la norma respectiva y se transfieran a la Coordinación de Gabinete por sí o a través del órgano que se determine; supuesto en el cual dichas atribuciones quedarán circunscritas al ámbito de competencia que le atribuye esta Ley a la Secretaría de Hacienda, con independencia de la vinculación que deberá tener con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine para el ejercicio de las atribuciones que corresponden a estos últimos.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Hola, me sorprende como todas las dependencias se coordinan para decir que es incompetencia. La Secretaria de Hacienda tabièn me contestò que no es su competencia, y la Secretaria de honestidad y de funciòn pùblica me dice que la Coordinaciòn. de gabinete tiene competencia.

Es importante señalar que ustedes tienen competencia de tener alguno de los puntoas solicitados puesto que la ley orgànica en su artículo 21 establece que:

- I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California;*
- II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y proyectos estratégicos a cargo de las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, y realizar su evaluación;*
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, coordinando a las personas titulares de las dependencias y demás servidores públicos, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;*
- V. Formular y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo o sector;*
- IX. Dar seguimiento a los resultados en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica;*
- X. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo; así como operar administrar, la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que así lo soliciten;*

osea que porfavor, realice la bûsqueda. Es mi derecho y no lo estàn garantizando, pareciera un proceso sistemàtico para no ser transparentes. Independientemente de que pudieran estar en trànsito alfunas facultados con relaciòn al gobierno digital y telecomunicaciones, tiene otras facultades relacionadas con el desarrollo, seguimiento y coordinaciòn de programas y proyectos, en ese sentido aún es competente.

Ruego a la instancia competente de analizar mi queja, que exija que se cumplan mis derechos, puesto que pareciera que todas las dependencias competentes dicen que no lo son.. (Sic)”.

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

Ahora bien, en cuanto al supuesto por el cual fue admitido el recurso de revisión en comento, por ser el momento procesal oportuno esta Coordinación de Gabinete de manera fundada y motivada manifiesta que de conformidad con las atribuciones que cuenta **NO SE ENCUENTRAN EL DE GENERAR, POSEER, O ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en razón de lo anterior, en el momento de otorgar respuesta, y en atención al precepto 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, que refiere a que las Unidades de Transparencia determinen la **NOTORIA**

INCOMPETENCIA para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo **al solicitante dentro de los tres días posteriores** a la recepción de la solicitud, y en caso de conocer al Sujeto o Sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante; lo que en el caso en estudio **aconteció**, tal y como se acredita con la respuesta anexa al recurso de revisión previa búsqueda de manera oficiosa por el Órgano Garante.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante al Sujeto Obligado *competente y obligado a poseer*, generar o administrar la información materia de la solicitud de acceso referida, lo anterior con apego a los principios que rigen la materia de transparencia, aunado a alcanzar una certeza jurídica respecto **a la notoria incompetencia de esta autoridad** para colmar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

En razón de lo anterior, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y en cumplimiento a las funciones de esta Unidad de Transparencia, **SE DETERMINÓ ORIENTAR** al particular a dirigir su solicitud de acceso a **la SECRETARÍA DE HACIENDA**.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones de esta Unidad de Transparencia, se concluyó de manera fundada y motivada que este Sujeto Obligado carece de atribuciones para atender a los extremos en los que fue planteada la solicitud de acceso recurrida, por lo que, en su momento procesal oportuno deberá de **resultar inoperante** el agravio vertido por el recurrente, **al quedar acreditado** que la información solicitada encuadra en la esfera de las atribuciones y/o facultades de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó la siguiente información a la Coordinación de Gabinete:

1. **Indicar** si por parte **del Gobierno de la entidad federativa** tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones **para abatir la brecha digital** en la entidad federativa, en específico la **brecha de acceso a computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (**dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020**).
2. **Indicar** si por parte **de la entidad federativa** tuvieron **políticas públicas**,

programas, proyectos o acciones para **abatir la brecha de acceso a computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, **en los estudiantes de educación superior** de la entidad federativa dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). (

3. **.Plan estatal o los programas del gobierno** de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los **objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
4. **Nombre y descripción de las políticas públicas**, proyectos, programas y/o acciones que **promovieran la disponibilidad de computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite **la entrada a internet a la población**, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
5. **Documentos, reportes y/o informes** que muestren **el diagnóstico** y/o diseño de las **políticas públicas**, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que **promovieran la disponibilidad de computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que **posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa** (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)
6. **Documentos, reportes y/o informes** que muestren los resultados de las **políticas públicas**, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la **disponibilidad de computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que **posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa**, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
7. **Documentos sobre las evaluaciones** realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, **vigentes en 2019 y 2020**, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.
8. En caso de existir un **programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet**, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)
9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, **se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet**, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, **dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior** o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

10. **Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron** en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

11. **Convenios con las Universidades** para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet. (Sic)

A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado señaló no ser competente para proporcionar la información solicitada por la persona recurrente, toda vez que no es generada, poseída o administrada por la Coordinación de Gabinete manifestando que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el transitorio décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California o bien, la Secretaría de Educación por ser la dependencia que cuenta con las atribuciones conferidas dada la naturaleza de lo solicitado.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

Por lo que, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, ratificó su respuesta inicial, reiterando su notoria incompetencia para atender el contenido de la solicitud, toda vez que dentro sus atribuciones conferidas no se encuentra el de generar, poseer o administrar la información requerida por la persona recurrente, señalando que cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Bajo ese planteamiento, se advierte que el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará en determinar si el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión y si de ser el caso, observó las formalidades establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para tales efectos.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y Secretaría de Bienestar, para efecto de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan ser competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismos que fueron atendidos en fecha nueve y diecisiete de enero del dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Hacienda:**

[...]

En seguimiento a lo instruido en el oficio OE/C2/1015/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, y en razón de lo petitionado en la solicitud de acceso de información pública número 021177322000035, se informa que la Secretaría de Hacienda, no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que con fundamento en el artículo 32 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, si bien es cierto que dicho precepto legal contempla las facultades y atribuciones que ejercerá la Secretaría de Hacienda, las cuales guardan relación con la transformación digital de las tecnologías de la información a través de su unidad administrativa, siendo esta la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales, de acuerdo

a lo establecido en el artículo 65 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, el cual establece lo siguiente:

...ARTÍCULO 65. Compete a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales atender las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría **normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones**, incluyendo arquitectura tecnológica, desarrollo, soporte, mantenimiento y continuidad operativa de sistemas sustantivos de incidencia directa en el ingreso, gasto y contabilización del recurso público, actualización de páginas y servicios en internet de la **Secretaría de Hacienda**...

También lo es, que dicha Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales, es la unidad encargada de dar seguimiento a las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en correlación a las atribuciones inherentes a las funciones y servicios a cargo de la propia Secretaría de Hacienda, por ende toda acción tendiente a otorgar un beneficio externo al Gobierno Estado o directo a la población no es de su competencia; siendo pertinente destacar que las atribuciones de la Secretaría de Hacienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, son las relativas a la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, financiamientos e inversión de los recursos públicos.

- **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Educación:**

[...]

Al respecto me permito informar que la Secretaría de Educación es parcialmente competente respecto de la información requerida en la solicitud transcrita. Adicionalmente, se informa que en la solicitud de folio 021166622000176 ingresada a la Secretaría de Educación en fecha 04 de julio de 2022 se requirió a este Sujeto Obligado textualmente la misma información, siendo que fue otorgada una respuesta dentro de dicho folio en fecha 05 de agosto de 2022, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2j6qh756>

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

- **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Bienestar:**

[...]

Atendiendo su solicitud de informe de autoridad, después de hacer un análisis de la misma así como una búsqueda en los archivos de esta dependencia, se informa:

1. Esta autoridad no es competente para atender dicha solicitud, toda vez, que no genera, produce y/o administra la información solicitada en cuanto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11, ya que no cuenta con las atribuciones u obligaciones.
2. En cuanto a los siguientes puntos:

8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 de marzo de 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)

R= En el periodo señalado, siendo de 2019 y 2020 previo al 24 de marzo de 2020, no existió programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet.

9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo 2020).

R= En el periodo señalado, siendo de 2019 y 2020 previo al 24 de marzo de 2020, no existió programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades.

[...]

De lo anterior, se puede observar lo siguiente:

- La Secretaría de Hacienda informó **no ser la autoridad competente** para atender la solicitud de información, toda vez que, si bien es cierto su unidad administrativa Subsecretaría de Tecnología de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales se encarga de transformación digital de las tecnologías de información, también lo es que, dicha unidad administrativa únicamente se encarga de dar seguimiento a las normas, políticos, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en correlación a las atribuciones inherentes de la propia Secretaría de Hacienda, por lo que otorgar un beneficio externo al Gobierno del Estado o a la población no es de su competencia.
- La Secretaría de Educación, **informó ser parcialmente competente** para dar respuesta a la solicitud de información, manifestando que, el sujeto obligado ya había atendido una solicitud de información diversa, en la cual requerían la misma información, adjuntando la siguiente liga electrónica con la respuesta: <https://tinyurl.com/2i6qh756>.
- La Secretaría de Bienestar, informó ser **parcialmente competente** para dar respuesta a la solicitud, únicamente en lo que respecta a los puntos **8 y 9** de la solicitud, dando respuesta a las mismas en su informe.

Como quedó asentado, la Secretaría de Bienestar asumió su competencia parcial para atender los puntos 8 y 9 de la solicitud, dando respuesta a cada uno de los planteamientos y por su parte, la Secretaría de Educación exhibió una liga electrónica que desprende la siguiente información:

La Subsecretaría de Educación Básica dio la siguiente RESPUESTA:

“Respuesta a su solicitud:

1. En atención a la presente solicitud de acceso a la información pública se informa que en el periodo que se solicita la Subsecretaría de Educación Básica no realizó, diseñó, implementó, ejecutó y evaluó políticas públicas, programas, proyectos o acciones encaminados a abatir la brecha digital en la entidad federativa.
2. Para el caso de la información solicitada en el numeral 2, por tratarse de información relativa a estudiantes de nivel superior, la Subsecretaría de Educación Básica carece de atribuciones para generarla y poseerla, ello correspondería a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior. Lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracciones XXI, XXIII, XXXIII y XXXIV.
3. Con relación a la información solicitada en el numeral 3, se anexan las ligas de acceso a los planes de desarrollo que corresponderían al periodo de la información solicitada, así como la liga al Programa de Educación de Baja California 2015-2019.
PED 2014-2019 (página 72)
http://www1.bajacalifornia.gob.mx/shfp/MARCO/Plan_Desarrollo_2014-2019.pdf
PED 2020-2024
https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/planeacion/programas/Plan_Estatal_de_Desarrollo_de_Baja_California_2020-2024.pdf
PEBC 2015-2019
<http://app5.educacionbc.edu.mx/see/programasectorial/>
4. Con relación a la información solicitada en los numerales 4, 5, 6 y 7 corresponde al Poder Ejecutivo elaborar y ejecutar aquellas políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que sean de implementación general. No así cuando estas políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones sean dirigidos específicamente a la población estudiantil de nivel básico, entonces la atribución de generar y conservar la información que surja de la implementación de estos programas será de la Subsecretaría de Educación Básica.
5. Con relación a los numerales 7 y 8, corresponde a la Coordinación de Programas de Apoyos Educativos el generar y preservar y alimentar la información que resulte de la implementación de los diversos programas que maneja. Lo anterior de conformidad al artículo 27 fracciones I, II, IV, XI y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación.
6. Con relación al numeral 9, correspondería a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por tratarse de información relativa al otorgamiento de computadoras a estudiantes de educación superior, lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracciones XXI, XXIII, XXXIII y XXXIV.

7. Con relación al numeral 10, en el plazo que se solicita, la Subsecretaría de Educación Básica no cuenta con convenios con instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa.

8. Con relación al numeral 11, en el plazo que se solicita, la Subsecretaría de Educación Básica no cuenta con convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet, correspondería a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior el generar y conservar dicha información.

Anexos: Plan_Desarrollo_2014-2019, Plan_Estatal_de_Desarrollo_de_Baja_California_2020-2024, PEBC20152019” (Sic)

La Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación dio la siguiente RESPUESTA:

“Respuesta a su solicitud. Afirmativa parcial:

Coordinar los procesos de educación en los niveles de media superior y de superior en el Estado, es parte del marco atribucional de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación. La Secretaría de Educación en Baja California, no imparte directamente la educación en estos niveles, no tiene bajo su adscripción centros educativos de media superior y de superior.

El servicio educativo se ofrece a través de los planteles pertenecientes a; Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Órganos Autónomos e Instituciones Desconcentradas dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

(1) Con respecto a Indicar si el Gobierno del Estado estableció políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, de 2019 a antes del 24 marzo 2020.

En el periodo que comprende la información solicitada, de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, no se llevaron cabo programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en el Estado, por parte de esta Subsecretaría adscrita a la Secretaría de Educación, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, como parte de una política pública del Gobierno del Estado de Baja California.

(2) En relación a Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

En el nivel educativo superior, de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación no implementó o ejecutó políticas o programas para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior. Como ya se señaló, el servicio educativo en este nivel, se otorga a través de los planteles pertenecientes a; Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Órganos Autónomos e Instituciones Desconcentradas dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y, no directamente por la Secretaría.

(3,4,5,6,7 y 10) De la información relativa al diagnóstico, diseño de políticas públicas, programas, estrategias, proyectos o acciones orientadas a abatir la brecha de acceso a internet y de promover la oferta de servicios de acceso a internet a la población y, los informes de resultados y evaluaciones de la aplicación de dichas políticas y programas, base de datos de los puntos de acceso a internet público, así como, de instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en estas políticas y programas

El Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda, le confiere la responsabilidad de: formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal. Así como, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones que requieran las dependencias y entidades paraestatales.

En esa dependencia también, se define la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias, asegurando el desarrollo de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales.

Asimismo, bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Hacienda, se encuentra el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, Órgano Máximo en la Entidad para coordinar los trabajos para implementar la planeación participativa entre Gobierno y Sectores de la Sociedad, para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas, estrategias y programas especiales que de este se deriven.

En este sentido, la Secretaría de Educación no implementó o ejecutó políticas o programas para abatir la brecha digital. No fue requerida por las instancias gubernamentales antes citadas, para participar en el diseño y establecimiento de políticas públicas, programas, estrategias, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a internet, en el periodo comprendido de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020 cuando se decretó el confinamiento por COVID 19, como se establece en la solicitud de información.

(8,9) En relación a las características de los beneficiarios y el programa o proyecto que otorga computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet.

La Secretaría de Educación no implementó programas para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, a estudiantes de educación superior. El servicio educativo de nivel superior se ofrece a través de los planteles pertenecientes a; Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Órganos Autónomos e Instituciones Desconcentradas dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

(11) Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet."

La Secretaría de Educación no celebró Convenios con Universidades en el periodo de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet" (Sic)

[...]

Como se logra observar, la Secretaría de Educación asumió su competencia para atender los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 señalando a su vez que, la Secretaría de Hacienda también cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, toda vez que, tiene responsabilidad de definir, establecer, aplicar y evaluar políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y telecomunicaciones.

No debe pasar desapercibido lo señalado por la persona recurrente en su agravio, a través del cual menciona que la Coordinación de Gabinete si tiene competencia para conocer de la solicitud de información en atención al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mismo que dispone sus atribuciones. Sin embargo, resulta pertinente traer a la vista lo señalado por el transitorio Décimo Quinto de la mencionada Ley Orgánica cuya publicación en el Periódico Oficial del Estado fue el 06 de diciembre de 2021:

DÉCIMO QUINTO. Las atribuciones en materia de política de tecnologías de la información y telecomunicaciones para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, a que se refiere el artículo 21, fracción X de la presente Ley, que actualmente

fija la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Tecnología de la Información y Comunicaciones, las seguirá ejerciendo hasta en tanto no se emita la norma respectiva y se transfieran a la Coordinación de Gabinete por sí o a través del órgano que se determine; supuesto en el cual dichas atribuciones quedarán circunscritas al ámbito de competencia que le atribuye esta Ley a la Secretaría de Hacienda, con independencia de la vinculación que deberá tener con la Coordinación de Gabinete o el órgano que se determine para el ejercicio de las atribuciones que corresponden a estos últimos.

En atención al periodo requerido por la persona recurrente en su solicitud, siendo este dentro del año 2019 a 2020 es que se procedió a analizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California publicada el 31 de octubre de 2019, vigente durante el periodo requerido por la persona recurrente:

*ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, **tecnologías de la información**, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;*

XIV. Promover en las dependencias y entidades, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XVIII. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

En ese sentido, por motivo de las diversas pruebas informes de autoridad desahogadas durante la sustanciación del presente recurso de revisión, así como a la normatividad aplicable al sujeto obligado, resulta ser clara al delimitar sus competencias en razón al periodo requerido por la persona recurrente, por lo que se advierte que los sujetos obligados que tienen competencia concurrente para atender la solicitud es la Secretaría de Educación y en su caso la Secretaría de Hacienda, así como, la competencia parcial por parte de la Secretaría de Bienestar. Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al

presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021177322000035.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021177322000035.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/739/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.